



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªSERA/JDN-139/2024, promovido por

contra actos del **AGENTE DE TRÁNSITO** **ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRO**, misma que es aprobada en Sesión de Pleno de fecha quince de enero de dos mil veinticinco. **CONSTE.**

MGOV/dmg.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL

DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/5ªSERA/JDN-139/2024, PROMOVIDO POR [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DEL AGENTE DE TRÁNSITO MANUEL BARRIENTOS CAMPOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRO.

¿Qué resolvimos?

En el presente juicio se resolvió la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] levantada en fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, por el agente vial auto patrullero [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia, los recibos oficiales emitidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, con números de folios [REDACTED] y [REDACTED]; **condenando** a rembolsar a la actora [REDACTED], las cantidades de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] correspondientes al gasto efectuado con motivo del pago por concepto de arrastre, maniobras de salvamento, levantamiento de inventario y cuota de uso de corralón e infracción número [REDACTED], de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente, misma que deberá cubrirse debidamente **actualizada**, desde el mes en que se realizó el pago (mayo de dos mil veinticuatro), hasta el mes en que se cumpla con esta sentencia; así como al pago de

⁴⁵ Denominación correcta de cargo y del nombre del elemento de seguridad de conformidad al escrito de contestación a foja 42.

intereses, los cuales deberán calcularse a partir de que se interpuso la demanda (veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro) y hasta que se cumpla con la sentencia.

Por lo que, en ese sentido, el suscrito Magistrado comparto el proyecto de sentencia presentado.

¿Por qué se emite el presente voto?

Se emite el presente voto, en razón de que en el proyecto se omite dar cumplimiento al último párrafo del artículo 89 último párrafo⁴⁶ de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, el cual establece que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, deben indicar, si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos⁴⁷, y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción; obligación además, establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*⁴⁸; lo que se puso de conocimiento del Pleno del Tribunal para que se diera vista al

⁴⁶ **ARTÍCULO 89.-** Las sentencias deberán ocuparse ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

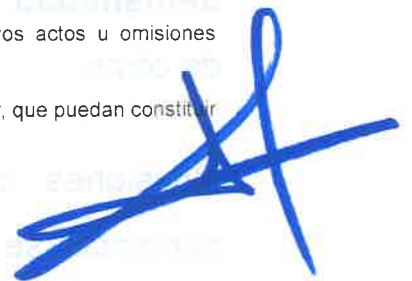
⁴⁷ Actualmente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

⁴⁸ "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

..."



Órgano Interno de Control y se efectuarán las investigaciones correspondientes.

¿Cuáles son las particularidades del presente asunto que se toman en cuenta para el dictado del presente voto?

Lo anterior es así, pues tal como se advierte, del presente asunto existen presuntas irregularidades cometidas por la conducta observada del agente vial auto patrullero; [REDACTED] ya que, si bien el acta de infracción tiene una serie de fundamentos legales, de ninguno de ellos se advierte el sustento legal de la competencia del Agente de Tránsito y Vialidad, con número de identificación 07407, para que elaborara el acta de infracción número [REDACTED], de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Además, la cita que hizo el elemento [REDACTED] de los preceptos legales para sustentar los hechos constitutivos de la infracción, si bien citó los artículos 7 del **REGTRANVIACVA**, y el artículo 69, de la *Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos*, que señala las cuotas relativas a infracciones de la norma antes mencionada; sin embargo, en el caso de no indicó el año a que correspondía y ambos preceptos establecen múltiples fracciones, por lo que se trata de una norma compleja, porque prevé una pluralidad de competencias o facultades a favor de la **autoridad demandada**, que constituyen aspectos independientes unos de otros.

~~Omisiones~~ que provocaron que mediante la presente sentencia se declare procedente el juicio de nulidad y, en



consecuencia la devolución las cantidades de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] correspondientes al gasto efectuado con motivo del pago por concepto de arrastre, maniobras de salvamento, levantamiento de inventario y cuota de uso de corralón e infracción número [REDACTED] de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, mismas que deberán cubrirse debidamente **actualizada**, desde el mes en que se realizó el pago (mayo de dos mil veinticuatro), hasta el mes en que se cumpla con esta sentencia; así como al pago de **intereses**, los cuales deberán calcularse a partir de que se interpuso la demanda (veintisiete mayo de dos mil veinticuatro) y hasta que se cumpla con la sentencia.

Ocasionando un menoscabo al erario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y que, de seguirse repitiendo pudieran causar se sigan perdiendo los juicios, así como la emisión de condenas económicas en detrimento de la institución. Omisión que puede constituir violaciones al ejercicio del servicio público.

¿Qué propone el suscrito Magistrado?

En razón de lo anterior, se considera que era pertinente dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en términos de los artículos

84⁴⁹, 86 fracciones V y VI⁵⁰ de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, efectuaran las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos, que de acuerdo a su competencia o funciones pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR⁵¹.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las

⁴⁹ **Artículo *84.-** La Contraloría Municipal, es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

⁵⁰ **Artículo *86.-** Son atribuciones del Contralor Municipal;

V. Recibir quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos Municipales y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

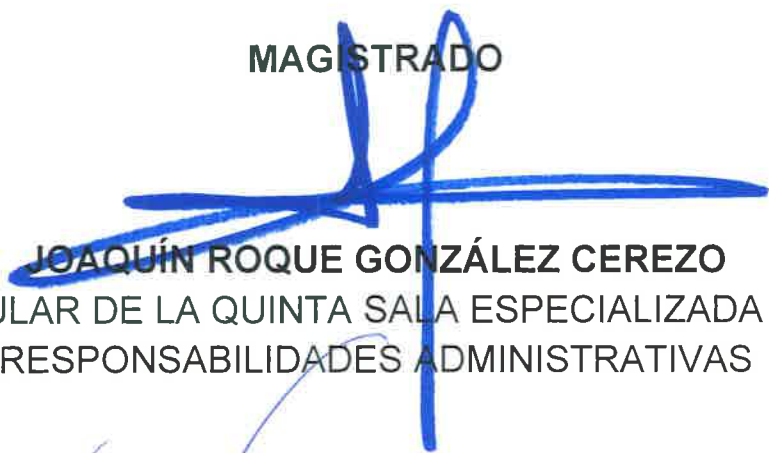
⁵¹ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales. Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.

CONSECUENTEMENTE SOLICITO SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMA EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde al **voto concurrente** que formula el Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**; en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDN-139/2024**, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DEL AGENTE DE TRÁNSITO [REDACTED], ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRO; misma que es aprobada en Pleno de fecha quince de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

JRGC/mgov*